

**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
Elvía Carrillo Puerto**



DEPENDENCIA: Dirección de Obras Públicas.

OFICIO: DOP/109/2025

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información: 00022/CUAUTIT/2025

Municipio de Cuautitlán, Estado de México a 11 de Febrero del año 2025.

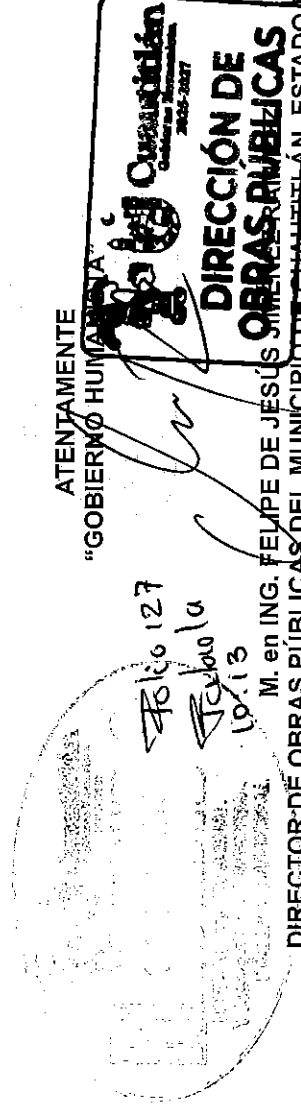
**C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.**

Sirva esta misiva para saludarle cordialmente, asimismo, me dirijo a Usted en atención a su oficio número ST/CGDYMR/UT/0063/2025, recibido con folio interno OP009/25, el día trece de enero de la anualidad en curso: por el cual hace de conocimiento que dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se registró la solicitud de información con folio 00022/CUAUTIT/ 2025, en la que el recurrente señala:

"Solicito por este medio, estatus de los permisos relacionados a la construcción de los dos centros logísticos, junto al suburbano y frente a plaza la joya, junto a esto, la versión pública del tramite de traslado de dominio, si lo hay, de lo contrario los tipos de suelo de dichos inmuebles de los años 2020 a la fecha, evidentemente con sus respectivas modificaciones al mismo y las versiones publicas de estos"(sic).

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le comunico que de la revisión de los puntos sobre los que versa la solicitud de referencia, se advierte que, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida dentro de los archivos físicos y digitales que resguarda la Dirección de Obras Públicas a mi cargo, no se encontró evidencia sobre *los permisos relacionados con la construcción de dos centros logísticos a un costado de la estación de tren suburbano, ni de traslado de dominio, menos aún de los tipos de suelo de los aludidos inmuebles*; por tal motivo al no conocer del asunto, se carece de competencia y facultades para dar contestación a lo solicitado, de conformidad con lo establecido en los numerales 86, 87 fracción III y 96 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como 87, 88, 89 y 90 del Bando de Policía y Gobierno 2024 de Cuautitlán, Estado de México: no obstante, se dable señalar que la información de interés del solicitante por su naturaleza podría recaer en asuntos en materia de Desarrollo Urbano.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes por cualquier comentario que surja con motivo de este asunto.



DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com

55 4093 9677



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Elvia Carrillo Puerto



Cuautitlán, Estado de México, a 13 de febrero de 2025

OFICIO: DDMS/SDU/SPH/0220/2025.

ASUNTO: Contestación de solicitud de información SAIMEX 00022/CUAUTIT/PI/2025.

C. MARIA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ.
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Cuautitlán, Estado de México.

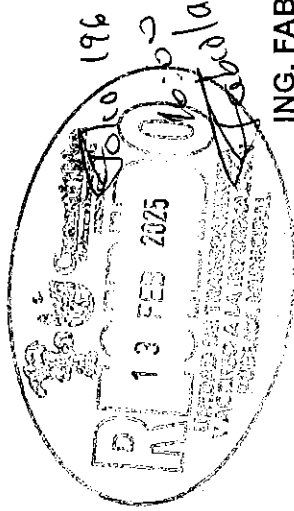
El que suscribe Ing. Fabian Mariano Gómez Zuppa, en mi carácter de Director de Desarrollo Metropolitano Sostenible, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción VI, artículos 11, 12, 23 fracción IV y 24 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en atención al seguimiento del **oficio ST/CGDyMR/UT/0245/2025**, a través de la cual fue enviada la solicitud de información **00022/CUAUTIT/PI/2025**, al respecto le informo que en relación al informe que solicita en los siguientes puntos:

"Solicito por este medio, estatus de los permisos relacionados a la construcción de los dos centros logísticos, junto al suburbano y frente a plaza la joya, junto a esto, la versión pública del trámite de traslado, si lo hay, de lo contrario los tipos de suelo de dichos inmuebles de los años 2020 a la fecha, evidentemente con sus respectivas modificaciones al mismo y las versiones públicas de estos" (SIC).

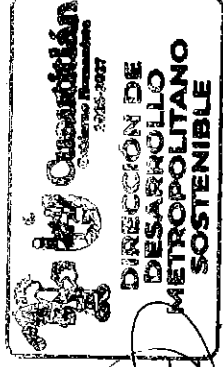
Por lo anterior, y en atención al cumplimiento del artículo 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta el Acuerdo de Reserva para clasificación de información que aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en fecha 10 de febrero de 2025.

Por lo que hace a los tipos de uso de suelo que requiere el solicitante, resulta procedente informarle con un sentido de orientación para que realice la consulta en la siguiente dirección: <http://seduj.edomex.gob.mx>, misma que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE



ING. FABIAN MARIANO GOMEZ ZUPPA.
DIRECTOR DE DESARROLLO METROPOLITANO SOSTENIBLE
CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

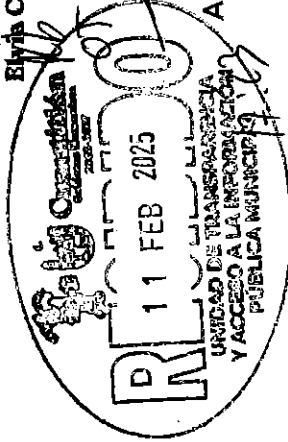
c.c.p. archivo/Interno
JrrrFMGZ

Alfonso Reyes S/N Fracc. Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Elvia Carrillo Puerto



DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL
SECCIÓN: ENLACE ADMINISTRATIVO
NO. OFICIO: TM/257/2025

ASUNTO: RESPUESTA SAIMEX SOLICITUD 00022/CUAUTIT/2025

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE FEBRERO DEL 2025

C. MARIA ISABEL CISNEROS MARQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO Y A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

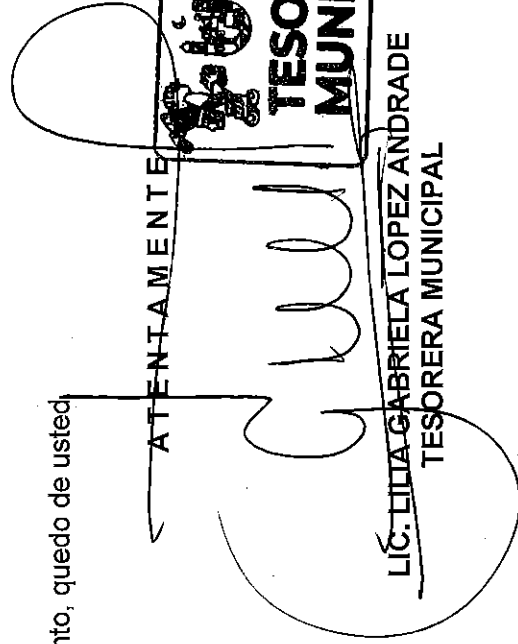
Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a su similar número **ST/CGDyMR/UT/0062/2025**, por medio del cual me requiere atención la solicitud de información **00022/CUAUTIT/IP/2025** cuyo contenido es el siguiente:

1. Solicitan información relacionada con el "Estatus de los permisos relacionados a la construcción de los dos centros logísticos, junto al suburbano y frente a la plaza la joya, junto esto, la versión pública del trámite de traslado de dominio, si lo hay, de lo contrario los tipos de suelo de dichos inmuebles de los años 2020 a la fecha, evidentemente con sus respectivas modificaciones al mismo y las versiones públicas de estos "(SIC).

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 59 fracciones I, II, y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que previa búsqueda exhaustiva y razonada de la información en los archivos de la dependencia mi cargo, no fue posible ubicar el documento solicitado.

Sin más por el momento, quedo de usted,

ATENTAMENTE



TESORERÍA MUNICIPAL

LIC. LILIA GABRIELA LOPEZ ANDRADE
TESORERA MUNICIPAL

*Archivo
JAPD

Alfonso Reyes S/N Fracc. Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54620
cuautitlanmx.humanista@gmail.com

55 4093 9677



VISTO EL PRESENTE PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON EL CARÁCTER DE RESERVADA DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS PERMISOS RELACIONADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LOS DOS CENTROS LOGÍSTICOS, JUNTO AL SUBURBANO Y FRENTE A PLAZA LA JOYA, ASÍ COMO DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS EN LOS PREDIOS CITADOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00022/CUAUT/1P/2025, EN FUNCIÓN DE LOS DIVERSOS 6° APARTADO A, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 5 PÁRRAFO TREINTA, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN X, XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 47 PÁRRAFO TERCERO, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 FRACCIÓN I, 134 ÚLTIMO PÁRRAFO, 135, 140 FRACCIÓN VIII, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; EN TERMINO DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Que el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la declaración Universal de los Derechos Humanos, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes, mismos que estimulan la transparencia en el ejercicio de sus funciones como uno de sus principios rectores.

II.- Que si bien es cierto el derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, lo cierto es que no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en el orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere.

III.- Que el acceso a la información contempla dos excepciones establecidas por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la primera de ellos se refiere a que la información que por razones de interés público debe determinarse como reservada y la segunda, a la información que en su esencia es considerada como reservada, la misma se encuentra regulada por el artículo 3 fracciones XXIV, XXXIII y XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley.

XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada.

XXXIV. Prueba de interés público: Es el proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

IV.- De la misma forma y en razón a lo antes expuesto, en términos del precepto legal antes señalado de la Ley de la materia, es determinante que la naturaleza de información reservada atienda a premisas importantes:

- 1) La existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la ley.
- 2) Que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la ley;

Los extremos legales de referencia, tienen el siguiente alcance:

Daño Presente: Resulta necesario y fundamental clasificar la información con carácter de reservada que se pide a través de la solicitud de información 00022/CUAUIT/IP/2025, la cual fue recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, ya que en el supuesto de proporcionar la información solicitada, se vulnera la conducción de los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes, tal y como lo establece la fracción VIII del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Daño Probable: Resulta de suma importancia poner en consideración que actualmente se están substanciando ante la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible, dos procedimientos administrativos que fueron instaurados en los predios que se mencionan en la solicitud de información señalada en el párrafo anterior, cabe resaltar que dichos procedimientos aun no concluyen, es decir, aun no se emite resolución que determine la situación jurídico administrativa de ambos casos, lo que causaría un menoscabo en la conducción de negociaciones, inversiones, así como en los procesos de tramites de las personas físicas o jurídico colectivas

Daño Especifico: Es concluir menester que al proporcionar la información se genera un daño mayor que el interés público de conocer la información, ya que dicha información tiene relación directa con procedimientos administrativos que no han quedado firmes, circunstancia que causa daños al interés del Estado, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes en los cuales se ventilan cuestiones relacionadas con tramites de licencias de construcción, uso de suelo, así como actuaciones que obran con motivo de la instauración de los procedimientos que aún no han concluido; y

Por lo anterior, se advierte que se actualizan los supuestos previstos en el artículo 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los expedientes relativos a los permisos relacionados a la construcción de los dos centros logísticos, junto al suburbano y frente a plaza la joya, así como de los expedientes relativos a los procedimientos administrativos instaurados en los predios citados en la solicitud de información 00022/CUAUIT/IP/2025.

V.- Por lo anteriormente fundado y motivado resulta necesario clasificar como reservada la información relacionada con el los expedientes relativos a los permisos relacionados a la construcción de los dos centros logísticos, junto al suburbano y frente a plaza la joya, así como de los expedientes relativos a los procedimientos administrativos instaurados en los predios citados en la solicitud de información 00022/CUAUIT/IP/2025, considerando que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

VI. Este Comité de Transparencia debe supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada, a fin de proteger y garantizar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás leyes vigentes y aplicables, a efecto de garantizar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes.

VII. En atención a todos los puntos esgrimidos con antelación el Comité de Transparencia, es legalmente competente para expedir el acuerdo de clasificación de la información como

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA.
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE005/AR0069/2025.

reservada de conformidad en el artículo 1 párrafo primero, artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracciones IV, XI, XIV, XV, XX, XXIV, XXXIII, XXXIV, XLIV, 4 párrafo segundo, 45, 47 párrafo tercero, 48, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 fracción I, 134 último párrafo, 135, 140 fracción VIII, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y seis y cuarenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

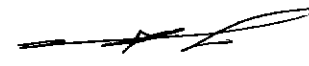
ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de clasificación de información como reservada, presentado por la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible por conducto del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible, Estado de México, al presente Comité de Transparencia con el fin de que resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la clasificación con carácter de reservada, de los expedientes relativos a los permisos relacionados a la construcción de los dos centros logísticos, junto al suburbano y frente a plaza la joya, así como de los expedientes relativos a los procedimientos administrativos instaurados en los predios citados en la solicitud de información 00022/CUAUTIT/1P/2025, considerando que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la misma, actualizándose los supuestos previstos en el artículo 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: Los expedientes relativos a los permisos relacionados a la construcción de los dos centros logísticos, junto al suburbano y frente a plaza la joya, así como de los expedientes relativos a los procedimientos administrativos instaurados en los predios citados en la solicitud de información 00022/CUAUTIT/1P/2025, se clasifica como **INFORMACIÓN RESERVADA** por los razonamientos que se indican a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO.	La clasificación de los expedientes relativos a los permisos relacionados a la construcción de los dos centros logísticos, junto al suburbano y frente a plaza la joya, así como de los expedientes relativos a los procedimientos administrativos instaurados en los predios citados en la solicitud de información 00022/CUAUTIT/1P/2025, considerando que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la misma.
INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA.	LA INFORMACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA SERA RESTRINGIDA CUANDO SE COMPROMETA LA SEGURIDAD PUBLICA Y PONGA EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD DE LAS PERSONAS
FECHA DE CLASIFICACIÓN:	10/02/2025
CLASIFICACIÓN LEGAL.	R (reservada).
CLASIFICACIÓN POR TIPO.	D (documentos) la información contenida y aludida a todos y cada uno de los expedientes materia del presente asunto, mismos que se encuentran en etapa inicial,
CLAVE DEL ARCHIVO.	R 3 (reservado por 3 años)
	Artículos 1° párrafo primero, artículo 6° apartado A fracción I y párrafo Sexto de la fracción VIII del mismo apartado artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafo diecinueve fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3 fracciones IV, XI, XIV, XV, XX, XXIV, XXXIII,

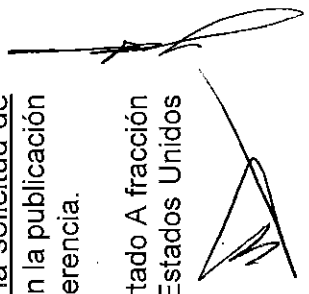


FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN.	XXXIV, XLIV, 4 párrafo segundo, 45, 47 párrafo tercero, 48, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 fracción I, 134 último párrafo, 135, 140 fracción VIII, 141 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los numerales cuarenta y seis y cuarenta y siete de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
OFICINA DE RESGUARDO.	Archivos de la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible de Cuautitlán México
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN.	Se trata de información contenida en expedientes generados con motivo de la instauración de procedimientos administrativos, datos que son vinculantes para la determinación de su situación jurídica, información que consiste en <u>los expedientes relativos a los permisos relacionados a la construcción de los dos centros logísticos, junto al suburbano y frente a plaza la joya, así como de los expedientes relativos a los procedimientos administrativos instaurados en los predios citados en la solicitud de información 00022/CJAUTIT/IP/2025.</u> Motivo por el cual el acceso a la información pública será restringida cuando se comprometa la seguridad pública y ponga en riesgo la vida, seguridad de las personas se le puede dar un mal uso estratégico a la veracidad de la información con la que se cuenta, puesto que parte del procedimiento está cargado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que este acredite el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.	Por las razones vertidas y en razón los argumentos esgrimidos la revelación de la entrega de <u>los expedientes relativos a los permisos relacionados a la construcción de los dos centros logísticos, junto al suburbano y frente a plaza la joya, así como de los expedientes relativos a los procedimientos administrativos instaurados en los predios citados en la solicitud de información 00022/CJAUTIT/IP/2025, causaría daño inminente en la conducción de los procedimientos administrativos que aun no han quedado firmes.</u>
	Se actualizan los supuestos previstos en el artículo 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

QUINTO: Con fundamento en el artículo 1 párrafo primero, artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 fracciones XXXIII y XXXIV y 49 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina que se cumplen los criterios y lineamientos en materia de información clasificada, respecto de la entrega de los expedientes relativos a los permisos relacionados a la construcción de los dos centros logísticos, junto al suburbano y frente a plaza la joya, así como de los expedientes relativos a los procedimientos administrativos instaurados en los predios citados en la solicitud de información 00022/CJAUTIT/IP/2025, ya que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

SEXTO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 párrafo primero, 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos

D.H



COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA.
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE005/AR0069/2025.


Mexicanos; artículo 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales cuarenta y seis y cuarenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información anexa al presente acuerdo, permanecerá con el carácter de **"RESERVADA"** por cinco años, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, de conformidad con el artículo 46 de la ley en comento, -----


Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.



C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ.,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL



C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA
EN SUPLENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE
CONTROL MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/QUA/EA/0024/2025
DE FECHA 15/ ENERO/ 2025.